



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 986-2008-PHC/TC
AYACUCHO
NÉSTOR VÁSQUEZ AYALA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de diciembre de 2008

VISTO

El pedido de aclaración planteado por doña Amanda Victoria Vásquez Saldívar contra la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 8 de agosto de 2008; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece: "[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (...)".
2. Que, con fecha 18 de agosto de 2008, doña Amanda Victoria Vásquez Saldívar solicita al Tribunal Constitucional que se aclare la sentencia expedida en el proceso de hábeas corpus tramitado a favor de los derechos constitucionales de su padre. Sustenta su pedido en que: (i) si el juez penal, para abrir instrucción, puede obviar la denuncia del Ministerio Público y tomar en cuenta hechos no denunciados; (ii) el mandato de detención no está debidamente fundamentado; (iii) el juez no ha expuesto nada respecto del peligro procesal para dictar el mandato de detención.
3. Que del petitorio de la ~~demandada~~ presentada por la propia recurrente, a favor de su padre don Néstor Vásquez Ayala, se aprecia que su pretensión era la declaración de nulidad del auto apertorio ampliatorio de instrucción de f. 1493 correspondiente al Exp. N.º 2007-077, en el extremo que apertura proceso penal contra dicha persona, de modo que al declararse la nulidad del mismo, su padre debería recobrar su inmediata libertad. En ese sentido, la resolución del Tribunal Constitucional se pronuncia señalando que el auto apertorio ampliatorio se encuentra debidamente motivado.
4. Que, como se advierte, los temas cuya aclaración pretende la demandante no han sido materia de análisis por parte de este Colegiado, en tanto que este se ha limitado a resolver lo que le fue peticionado. No obstante ello, cabe señalar que aun cuando se hubiera cuestionado el mandato de detención dictado contra el beneficiado con la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

demanda de autos, el Tribunal Constitucional sólo hubiera podido emitir pronunciamiento sobre el particular, si se verificara que la resolución cuestionada reúne el requisito de firmeza a que hace referencia el artículo 4. del Código Procesal Constitucional, situación que no se advierte en el presente caso.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico



FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL